



**UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del grado de Abogado

TÍTULO

“Las visitas al progenitor privado de libertad frente al derecho del niño a la
convivencia familiar”

AUTOR

Rolando Patricio Gaibor Guerrero

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2024

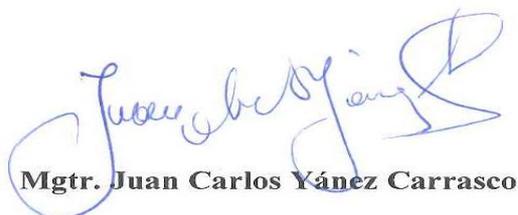
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que el señor Rolando Patricio Gaibor Guerrero, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LAS VISITAS AL PROGENITOR PRIVADO DE LIBERTAD FRENTE AL DERECHO DEL NIÑO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

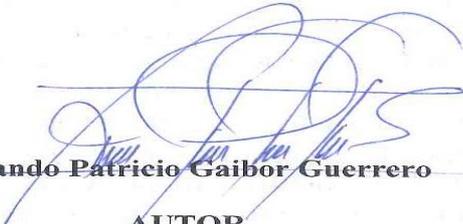

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Rolando Patricio Gaibor Guerrero, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "LAS VISITAS AL PROGENITOR PRIVADO DE LIBERTAD FRENTE AL DERECHO DEL NIÑO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR", es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,


Rolando Patricio Gaibor Guerrero

AUTOR



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta *primera* copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, *10* de *Abril* del 20*24*.


Dr. Hernán Crisallo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

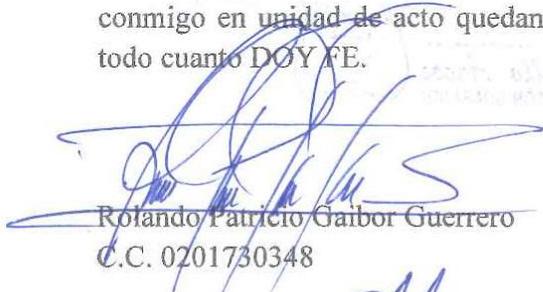


20240201002P00507

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: ROLANDO PATRICIO GAIBOR GUERRERO
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS



En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día miércoles diez de abril de dos mil veinticuatro, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Rolando Patricio Gaibor Guerrero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el barrio el Centenario, cantón San Miguel, provincia Bolívar, y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve nueve cero tres seis uno seis dos tres, correo electrónico: rolando.gaibor@yahoo.com, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"LAS VISITAS AL PROGENITOR PRIVADO DE LIBERTAD FRENTE AL DERECHO DEL NIÑO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Rolando Patricio Gaibor Guerrero
C.C. 0201730348


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201730348

Nombres del ciudadano: GAIBOR GUERRERO ROLANDO PATRICIO

Condición del cedulado: DISCAPACIDAD AUDITIVA MAYOR DE EDAD

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 21 DE DICIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NARANJO ORDOÑEZ CRYSTHINA GABRIELA

Fecha de Matrimonio: 27 DE OCTUBRE DE 2023

Datos del Padre: GAIBOR VILLENA AUGUSTO CICERON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: GUERRERO CARDONA RITA JUDITH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE NOVIEMBRE DE 2023

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE ABRIL DE 2024

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



N° de certificado: 249-006-59837



249-006-59837

Mgs. Mario Cuvero Miranda
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



CÉDULA DE IDENTIDAD  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS GUERRERO
NOMBRES ROLANDO PATRICIO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO 21 DIC 1982
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR SAN MIGUEL
FIRMA DEL TITULAR 

CONDICIÓN CIUD*DISCAP*AUDITIVA
SEXO HOMBRE
No. DOCUMENTO 070123016
FECHA DE VENCIMIENTO 01 NOV 2033
NAT/CAN 432905

NUI.0201730348 

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GAIBOR VILLENA AUGUSTO CIGERON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUERRERO CARDONA RITA JUDITH
ESTADO CIVIL CASADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE MARANJO ORDOÑEZ CRYSTHINA GABRIELA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUARANDA 01 NOV 2023

CÓDIGO DACTILAR V3333V3222
TIPO SANGRE B+
DISCAPACIDAD AUDITIVA 32%
DONANTE SI

DIRECTOR GENERAL 

I<ECU0701230166<<<<<0201730348
8212214M3311019ECU<SI<<<<<<<<6
GAIBOR<GUERRERO<<ROLANDO<PATRI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 S.V.
 0201730348 94553031
 GAIBOR GUERRERO ROLANDO PATRICIO
 BOLIVAR SAN MIGUEL
 SAN MIGUEL SAN MIGUEL
 6º USU: 0

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - 0014
 7665587 10/11/2024 14:10:58

7665587





REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Rolando Patricio Gaibor Guerrero
De: Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Asunto: Reporte sistema TURNITIN
Fecha: 21 de febrero de 2024

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO
Informe Final Rolando Gaibor.docx

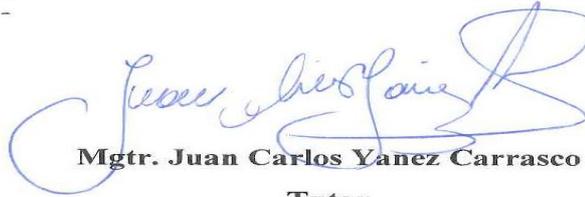
RECUENTO DE PALABRAS 12880 Words	RECUENTO DE CARACTERES 68978 Characters
RECUENTO DE PÁGINAS 69 Pages	TAMAÑO DEL ARCHIVO 290.3KB
FECHA DE ENTREGA Feb 21, 2024 5:34 PM GMT-5	FECHA DEL INFORME Feb 21, 2024 5:36 PM GMT-5

● **0% de similitud general**
Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.

- 0% Base de datos de publicaciones

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Base de datos de Internet
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- Material bibliográfico
- Material citado
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de trabajos entregados
- Material citado



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Rolando Patricio Gaibor Guerrero, portador de la Cédula de Identidad No 0201730348, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Las visitas al progenitor privado de libertad frente al derecho del niño a la convivencia familiar”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.


Rolando Patricio Gaibor Guerrero
Autor

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más, A mi madre por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida, a mis hermanos quienes han velado por mí durante este arduo camino para convertirme en un profesional. A mi padre que está en el cielo quien con sus consejos ha sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mi esposa, que gracias a su apoyo logramos llegar hasta el final del camino y que, hasta el momento, seguimos más unidos. A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo, así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

Rolando Gaibor Guerrero .

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mi madre Rita, que con su demostración de una madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi esposa Gabriela, por su apoyo incondicional y por demostrarme la gran fe que tienen en mí.

A Kiarita, María Belén y César, por acompañarme durante todo este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos.

Al Doctor Juan Carlos Yanez, director de tesis, por su valiosa guía y asesoramiento a la realización de la misma.

Gracias a todas las personas que ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

Rolando Gaibor Guerrero

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE.....	VII
Capítulo I: Problema.....	1
1.1. Resumen – abstract	1
1.2. Introducción.....	4
1.3. Planteamiento del problema	5
1.4. Formulación del problema.....	6
1.5. Hipótesis/supuesto	6
1.6. Variables de la Investigación.....	6
1.6.1. Variable Independiente (Causa)	6
1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)	6
1.7.1. Objetivo General.....	6
1.7.2. Objetivos Específicos:	7
1.8. Justificación	7
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO.....	8
2. Marco teórico.....	8
2.1. la familia	8

2.2. La comunicación familiar.....	9
2.2.1. Derecho a la comunicación familiar del niño.....	10
2.2.2. Derecho del progenitor privado de la libertad a la comunicación familiar con su hijo.....	11
2.2.3. La comunicación familiar y el desarrollo integral del menor.....	13
2.3. El régimen de visitas.....	14
2.3.1. Antecedentes históricos del régimen de visitas.....	15
2.3.2. El régimen de visitas en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	16
2.4. El interés superior del niño.....	18
2.5. El derecho al desarrollo integral del menor.....	19
2.6. Las visitas de los niños a los progenitores privados de la libertad en condiciones que afecten al menor.....	21
2.7. Marco Legal.....	22
2.7.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).....	22
2.7.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).....	22
2.7.3. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	25
2.7.4. Código Orgánico Integral Penal (2014).....	27
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	29
3. Método de Investigación.....	29
3.1. Tipo de investigación.....	31
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	31
3.1.2. Investigación Histórica.....	32

3.1.3. Investigación Explicativa	32
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.2.1. La encuesta	34
3.2.2. El Cuestionario	34
3.2.3. La Observación.....	35
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión	35
3.4. Población y Muestra	36
3.5. Localización geográfica del estudio	37
Capítulo IV	39
4.1. Resultados.....	39
4.2 Discusión	47
CAPÍTULO V	50
5.1. Conclusiones.....	50
5.2. Recomendaciones	51
Bibliografía.....	52

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La Constitución de la República, en su Art. 44 determina la obligación del Estado, la sociedad en general y la familia en particular a impulsar el desarrollo integral del menor, el cual deberá realizarse siempre bajo el principio de su interés superior. Esto implica que las autoridades deben tomar decisiones que promuevan el bienestar físico, mental, emocional y social del niño por encima de cualquier otro interés, incluido el de los progenitores.

Es derecho también del menor a tener una familia y convivir con la misma, pues de esta manera se asegura que el niño, niña o adolescente se desarrolle dentro de los parámetros de normalidad, mínimamente aceptables, incorporando la imagen paterna y materna, siempre que sea factible el proceso de desarrollo de su persona, se realice bajo condiciones medianamente aceptables de contacto con su familia.

El derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto regular con ambos progenitores es reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humano. La privación de libertad de uno de los progenitores no debería ser un obstáculo absoluto para el ejercicio de este derecho, siempre y cuando se proteja el interés superior del niño.

A pesar de la privación de libertad, el progenitor sigue teniendo derechos parentales y el derecho a mantener una relación significativa con su hijo. Sin embargo, estos derechos pueden ser limitados en casos donde la relación pueda ser perjudicial para el niño, como en situaciones de violencia o abuso.

Palabras clave: niño, visitas, progenitor privado de la libertad.

Abstract

The Constitution of the Republic, in its Art. 44, determines the obligation of the State, society in general and the family in particular to promote the comprehensive development of the minor, which must always be carried out under the principle of their best interests. This implies that authorities must make decisions that promote the physical, mental, emotional and social well-being of the child above any other interest, including that of the parents.

It is also the right of the minor to have a family and live with it, since in this way it is ensured that the child or adolescent develops within the parameters of normality, minimally acceptable, incorporating the paternal and maternal image, provided that the development process of your person is feasible, it is carried out under moderately acceptable conditions of contact with your family.

The right of the child to maintain personal relationships and regular contact with both parents is recognized in various international human rights instruments. The deprivation of liberty of one of the parents should not be an absolute obstacle to the exercise of this right, as long as the best interests of the child are protected.

Despite the deprivation of liberty, the parent continues to have parental rights and the right to maintain a meaningful relationship with his or her child. However, these rights may be limited in cases where the relationship could be harmful to the child, such as in situations of violence or abuse.

Keywords: child, visits, parent deprived of liberty.

1.2. Introducción

En la Constitución de la República se enfatiza que el principio del interés superior del niño gobierna a los niños, niñas y adolescentes, y que el Estado debe priorizar su desarrollo completo, el cual se basa en el entorno familiar, según el texto constitucional. La Constitución reconoce el papel fundamental de la familia en el proceso de maduración de este grupo de atención prioritaria de esta manera.

En el centro de rehabilitación de personas adultas en conflicto con la ley de Guaranda, hay varias situaciones que entorpecen la comunicación familiar entre niños, niñas y adolescentes con algunos padres y madres, quienes están privados de su libertad. El derecho a la comunicación familiar, tanto para el progenitor como para su prole, está claramente limitado.

El artículo 713 del Código Orgánico Integral Penal (2014) establece: "Relaciones familiares y sociales. – A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad". En principio, las personas privadas de la libertad tienen el derecho a recibir visitas de sus familiares, principalmente sus hijos e hijas. Por lo tanto, se garantizaría el derecho a la comunicación familiar para ambos grupos de atención prioritaria.

Sin embargo, en la realidad, la comunicación familiar se limita por varias razones, una de ellas es el peligro que corren las criaturas al ingresar al centro de detención, ya que no existe un lugar específico para las visitas familiares, protegiendo así la integridad de los niños, niñas y adolescentes. Además de Guayaquil, ningún otro centro de privación de libertad en Ecuador cuenta con un espacio específico para proteger la dignidad de los niños, niñas y adolescentes.

El hecho de que el niño, niña o adolescente dependa del otro progenitor para poder trasladarse al centro de detención plantea una cuestión adicional que pone en duda el derecho a la comunicación familiar. El padre que tiene la tenencia debe permitir que su hijo o hija visite al padre que está privado de su libertad. Sin embargo, la norma no especifica que el padre deba mudarse a otro lugar para cumplir con el sistema de visitas en caso de que el menor resida en un sitio diferente al cual se encuentre el progenitor privado de la libertad.

1.3. Planteamiento del problema

La Constitución de la República del Ecuador (2008), determina en su Art. 44 la obligación del Estado, la sociedad y la familia de impulsar el desarrollo integral de los menores, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior; sus derechos prevalecen sobre los de las otras personas.

De la misma manera se consagra el derecho de los menores su desarrollo integral, entendido, derecho que se entiende como asegurar el derecho del menor a un adecuado proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

En concordancia con lo manifestado el Art. 45 de la misma Carta Magna, consagra el derecho de los menores a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el

Por otra parte, en la misma Norma Suprema, se consagra el derecho de las personas privadas de la libertad a la comunicación y visitas por parte de su familia, sin embargo, con la situación de inseguridad que atraviesan los centros de privación de libertad, el derecho de estos dos grupos de atención prioritaria, no puede materializarse

de una forma adecuada, lo cual conlleva vulneraciones a estos derechos determinados en la Carta Magna.

1.4. Formulación del problema

La inseguridad que existe en los centros de privación de libertad y la falta de las instalaciones mínimas de seguridad para que los menores visiten a sus progenitores privados de la libertad, impide el eficaz ejercicio de este derecho atentando contra los derechos establecidos en la Carta Magna.

1.5. Hipótesis/supuesto

El derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad, se tutelaría de forma efectiva a través de las vistas al centro de privación de la libertad que se realicen en un ambiente seguro y controlado en condiciones que no afecten al desarrollo del menor.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Las visitas al progenitor privado de libertad

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Frente al derecho del niño a la convivencia familiar

1.7.1. Objetivo General

Demostrar como el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad, se tutela de forma efectiva a través de las vistas en el centro de privación de la libertad, en un ambiente seguro y controlado en condiciones que no afecten al desarrollo del menor.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Explicar el derecho a las visitas y la convivencia familiar.
- Identificar posibles perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad.
- Identificar los mecanismos que emplea el Centro de Privación de Libertad de Guaranda para garantizar el derecho a las visitas y la convivencia familiar del niño con el progenitor privado de libertad.

1.8. Justificación

La investigación está completamente justificada pues aborda un tópico de amplia vigencia a nivel nacional ya que cada vez se incrementa el número de niños que tienen a uno de sus progenitores privados de la libertad.

El desarrollo de la investigación se realiza frente otro grupo de atención prioritaria, las personas privadas de la libertad, ya que ambos grupos tienen una protección especial del Estado que debe proteger sus derechos. La importancia de lo mencionado es mayor cuando, a pesar de lo comprobado en el trabajo, el derecho a la comunicación familiar entre niños, niñas y adolescentes y sus padres que están privados de la libertad no está protegido.

La creación de un espacio seguro en el centro de privación de la libertad para que los niños, niñas o adolescentes puedan comunicarse con sus familiares no ha sido garantizada hasta ahora. Lo menores, por otro lado, ingresan a estos lugares en condiciones que ponen en peligro su salud física y psicológica.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. la familia

La familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea por consanguinidad o por afinidad. Es el núcleo fundamental de la sociedad y donde se aprenden los valores y principios que nos acompañarán a lo largo de la vida, para Morandé (2019) la familia es “...el núcleo fundamental de la sociedad” y que de ello se desprende el “deber del Estado de darle protección” (Morandé, 2019, p.7).

El núcleo familiar desempeña un papel fundamental en la vida de las personas, proporcionando apoyo emocional, cuidado, protección, socialización, apoyo económico, transmisión cultural y una red de relaciones sociales.

Su importancia radica en su capacidad para promover el bienestar y el desarrollo integral de sus miembros a lo largo de sus vidas, según Pérez (2019) “Es indudable que la familia es el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia, especialmente de los padres cuando existen, crear condiciones para el desenvolvimiento de los hijos...” (Pérez, 2013, p.1168)

Por lo que la familia pasa a ser un componente natural y esencial de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado y de la sociedad, según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 establece que la familia es un elemento natural y esencial de la sociedad y que tanto la sociedad como el Estado deben protegerla.

2.2. La comunicación familiar

La comunicación familiar se refiere al intercambio de mensajes, ideas, sentimientos y expectativas entre los miembros de una familia. Es un proceso fundamental para el funcionamiento saludable de la familia, ya que facilita la comprensión mutua, fortalece los vínculos afectivos y contribuye al bienestar emocional de todos los miembros. La comunicación familiar, según Gallego (2006) “...se genera al interior del sistema familiar, significados a eventos del diario vivir...” (Gallego, 2006, p. 6).

Existen diferentes formas de comunicación familiar, que pueden ser tanto verbales como no verbales. La comunicación verbal incluye conversaciones, discusiones, expresión de opiniones y necesidades, mientras que la comunicación no verbal abarca gestos, expresiones faciales, tono de voz y contacto físico, entre otros. Simón (2019) define a la comunicación familiar como un:

... derecho-deber ya que por medio de ellas se concreta el derecho del menor de edad a estar en contacto con el progenitor que no lo tiene bajo su cuidado, garantizando por este medio, aunque sea solamente de forma parcial, un nivel de vida familiar (Simón, 2019, p.540)

Una comunicación familiar efectiva se caracteriza por la apertura, la honestidad, el respeto mutuo, la empatía y la capacidad de escucha activa. Cuando estos elementos están presentes, los miembros de la familia se sienten valorados, comprendidos y apoyados, lo que contribuye a crear un ambiente de confianza y armonía, a decir de Suárez & Vélez (2018)

La comunicación como elemento integrador de las familias juega un papel importante, ya que al haber comprensión y diálogo en cada situación se

pueda asegurar una mejor comprensión de las situaciones que se presentan en el ámbito social, es decir, a situaciones ajenas y externas a las cuales se verán enfrentados cada miembro de la familia. (Suárez & Vélez, 2018, p.20)

Por otro lado, una comunicación deficiente o conflictiva puede dar lugar a malentendidos, resentimientos y problemas de relación entre los miembros de la familia. La falta de comunicación o la comunicación inadecuada pueden dificultar la resolución de conflictos, aumentar la distancia emocional entre los miembros y afectar negativamente el clima familiar en general.

Por lo tanto, es importante que las familias trabajen en mejorar su comunicación, fomentando un ambiente abierto y receptivo donde todos los miembros se sientan cómodos expresando sus pensamientos, emociones y preocupaciones. Esto puede implicar practicar habilidades de escucha activa, hablar con sinceridad y respeto, resolver conflictos de manera constructiva y dedicar tiempo de calidad para compartir y conectar como familia.

2.2.1. Derecho a la comunicación familiar del niño

El derecho a la comunicación familiar del niño es un principio fundamental reconocido en varios documentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este derecho establece que los niños tienen el derecho de mantener relaciones familiares y de comunicarse con ambos padres, así como con otros miembros de la familia, siempre que sea posible y en su interés superior.

La comunicación familiar es crucial para el desarrollo emocional, psicológico y social del niño. Facilita la construcción de relaciones afectivas estables, promueve un sentido de pertenencia y seguridad, y contribuye al bienestar general del menor.

Cuando se trata de situaciones como la separación o el divorcio de los padres, es importante que se proteja y fomente el derecho del niño a mantener la comunicación con ambos progenitores, a menos que existan circunstancias que lo impidan o que representen un riesgo para su bienestar.

En este sentido nuestro Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en su Art. 122 establece que en todos los casos en que el juez otorgue la patria potestad o la tenencia a uno de los progenitores, debe establecer el régimen de visitas que el otro puede hacer al hijo o hija.

2.2.2. Derecho del progenitor privado de la libertad a la comunicación familiar con su hijo

El derecho del progenitor privado de la libertad a la comunicación familiar con su hijo es un tema importante en el ámbito del derecho y los derechos humanos. Este derecho se deriva del principio fundamental de que las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos básicos, incluido el derecho a mantener relaciones familiares, pues según Erazo (2021) las personas privadas de la libertad “...tienen derechos especiales que el Estado debe proteger...” (Erazo, 2021, p.84).

Nuestra Constitución de la República en su Art. 35 determina que en los ámbitos público y privado, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes privadas de libertad recibirán prioridad y atención especializada, pues se trata de grupos de atención prioritaria por su situación.

La comunicación familiar entre un progenitor y su hijo cuando uno de ellos está privado de la libertad puede tomar diversas formas, dependiendo de las circunstancias y las políticas específicas de la institución correccional. Algunas de las formas comunes de comunicación familiar pueden incluir visitas en persona, cartas, llamadas telefónicas,

video llamadas, o incluso programas especiales que permiten a los padres leer libros a sus hijos o participar en actividades educativas a distancia.

Es importante que las autoridades penitenciarias reconozcan y respeten este derecho, ya que la comunicación familiar puede tener un impacto positivo en el bienestar tanto del progenitor como del hijo. Además, favorece la reintegración social del individuo privado de la libertad al mantener lazos familiares sólidos.

El propio Código Orgánico Integral Penal (2014) en su Art. 713 sobre las relaciones sociales y familiares de las personas privadas de la libertad, establece que se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de la libertad con el fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad. A este respecto Bossert - Zannoni, (2007) afirman que "...se deberá proporcionar el mayor aislamiento posible para que el padre e hijo puedan conectarse con la intimidad deseada." (Bossert - Zannoni, 2007, p. 70).

El Art. 715 del Código Orgánico Integral Penal (2014) manda que las visitas se lleven a cabo en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro, así como en ambientes que permitan la privacidad e intimidad y que estén en línea con la dignidad humana. El ejercicio de este derecho se llevará a cabo de manera justa y sin discriminación.

En muchos sistemas jurídicos, este derecho está protegido por leyes y regulaciones específicas que garantizan el acceso a la comunicación familiar, aunque las restricciones pueden existir por razones de seguridad o disciplina dentro de la institución correccional. En última instancia, el objetivo es equilibrar la necesidad de mantener la seguridad y el orden dentro de la institución con el derecho fundamental a mantener relaciones familiares.

2.2.3. La comunicación familiar y el desarrollo integral del menor

Respecto de la comunicación familiar y el desarrollo integral del menor, tanto la doctrina como los diferentes instrumentos internacionales, así como la normativa propia de cada Estado, se hacen eco de la Convención sobre los Derechos del Niño- reconocen la titularidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el principio del interés superior del niño. En este sentido Cabrera (2010) nos dice que “La directriz aplicable a cualquier tema de minoridad, que obliga al administrador público y persona particular, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aun

cuando existan otros intereses en el mismo contorno.” (Cabrera, 2010, p.26)

El desarrollo integral del menor se encuentra consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el cual se ordena que el niño, niña y adolescente, tiene derecho a vivir en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones. La satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales, será posible en este entorno. Precisamente, sobre el desarrollo integral del menor Lozano (2016) afirma que este “...concepto pasó de la imposición de medidas arbitradas y discrecionales a favor de los menores, a un escenario caracterizado por la protección integral del menor dentro de un marco de garantía de derechos.” (Lozano, 2016, p.70)

La comunicación familiar juega un papel fundamental en el desarrollo integral del menor. La forma en que los padres y otros miembros de la familia se comunican entre sí y con el niño puede influir en su desarrollo cognitivo, emocional, social y psicológico. Aquí hay algunas formas en que la comunicación familiar puede impactar el desarrollo integral del menor:

La comunicación regular y significativa en el hogar proporciona al niño la oportunidad de aprender nuevas palabras, expresarse y desarrollar habilidades de comunicación tanto verbal como no verbal.

La comunicación abierta y afectuosa en la familia ayuda al niño a comprender y manejar sus propias emociones. Cuando los padres expresan empatía, escuchan

activamente y ofrecen apoyo emocional, el niño aprende a reconocer y gestionar sus propios sentimientos.

La comunicación positiva y alentadora en el hogar contribuye a construir la autoestima y la confianza del niño. Cuando los padres elogian los logros del niño y brindan retroalimentación constructiva, el niño desarrolla una imagen positiva de sí mismo.

La comunicación familiar proporciona al niño modelos de interacción social y normas sociales. A través de conversaciones familiares y actividades compartidas, el niño aprende habilidades sociales, como tomar turnos, escuchar a los demás y resolver conflictos de manera constructiva.

La comunicación en el hogar estimula la curiosidad, el pensamiento crítico y la resolución de problemas. Las discusiones familiares, las actividades de lectura conjunta y otras formas de interacción fomentan el desarrollo intelectual del niño.

La comunicación clara y consistente sobre las expectativas y límites en el hogar ayuda al niño a desarrollar un sentido de responsabilidad y autocontrol. Cuando los padres explican las reglas y las razones detrás de ellas, el niño comprende mejor las consecuencias de sus acciones.

En resumen, una comunicación familiar saludable y positiva es esencial para el desarrollo integral del menor. Proporciona al niño un ambiente de apoyo emocional, estimulación cognitiva y modelos de comportamiento social, lo que contribuye a su bienestar general y su capacidad para enfrentar los desafíos de la vida.

2.3. El régimen de visitas

El régimen de visitas se refiere a un conjunto de normas y acuerdos que regulan el derecho de visita de uno de los progenitores (o de otros familiares) a un niño en situaciones de separación, divorcio o ruptura de la convivencia de los padres. Este régimen establece cuándo y cómo se llevarán a cabo las visitas, así como la frecuencia y la duración de las mismas.

El objetivo principal del régimen de visitas es proteger el interés superior del menor, garantizando su derecho a mantener una relación adecuada y continua con

ambos progenitores, siempre que sea posible y beneficioso para su bienestar emocional y desarrollo. Además, también puede contemplar la posibilidad de visitas de otros familiares cercanos, como abuelos u otros parientes.

Para Stilerman (2001)

En el establecimiento de un régimen de visitas que resulte a la vez adecuado y satisfactorio tanto para los menores como para el progenitor, deben tenerse en consideración ciertas pautas, no jurídicas sino biológicas y psicológicas, que atienden a las variaciones que presentan los requerimientos de un menor, variables en el tiempo en razón de su edad, su escolaridad, su tiempo libre y su vida social; del mismo modo deben tenerse en cuenta circunstancias que son propias del progenitor como sus actividades laborales y la eventual formación de una nueva familia. (Stilerman, 2001, p.152).

Los detalles del régimen de visitas suelen ser acordados por los padres, ya sea de manera voluntaria o mediante la intervención de mediadores familiares o el sistema judicial en caso de desacuerdo. En algunos casos, un juez puede dictaminar el régimen de visitas si los padres no pueden llegar a un acuerdo por sí mismos. Este régimen puede variar ampliamente según las circunstancias individuales de cada familia y las necesidades del niño

2.3.1. Antecedentes históricos del régimen de visitas

En el Antiguo Egipto, se tienen registros de disposiciones legales que regulaban la custodia de los hijos en caso de divorcio. Las leyes egipcias otorgaban a las madres la custodia de los hijos, mientras que los padres tenían derecho a visitarlos y mantener contacto con ellos.

En Roma, se establecían normas para la custodia de los hijos en caso de separación o divorcio. El padre tenía la patria potestad sobre los hijos y, en caso de divorcio, se le otorgaba la custodia de los hijos. Sin embargo, la madre podía tener acceso a los hijos para visitarlos y cuidar de ellos.

En las sociedades germánicas, la custodia de los hijos solía otorgarse al padre en caso de separación o divorcio. Sin embargo, se reconocía el derecho de la madre a visitar a los hijos y participar en su crianza.

A lo largo de la historia, el concepto de régimen de visitas ha evolucionado en el derecho moderno, incorporando principios de igualdad de género y consideraciones sobre el interés superior del menor. En la actualidad, en muchos países, las leyes sobre el régimen de visitas buscan garantizar el derecho de los hijos a mantener contacto con ambos padres, incluso en situaciones de separación o divorcio, siempre y cuando sea en beneficio de su bienestar y desarrollo emocional.

Los antecedentes históricos del régimen de visitas se encuentran en diversas civilizaciones antiguas, donde se establecían normas y prácticas relacionadas con la custodia de los hijos en caso de separación de los padres. A lo largo del tiempo, este concepto ha evolucionado para reflejar los cambios en las estructuras familiares y en las concepciones sobre el cuidado y la crianza de los hijos.

2.3.2. El régimen de visitas en el Código de la Niñez y Adolescencia

En el Art. 122 del Código de la Niñez y Adolescencia (2008) se establecen disposiciones relacionadas con el régimen de visitas en el caso de padres separados o divorciados. Este régimen está diseñado para garantizar el derecho de los niños y adolescentes a mantener una relación adecuada con ambos progenitores, siempre que sea posible y en beneficio del interés superior del menor.

En el caso de que no haya un acuerdo entre los progenitores o los parientes que solicitan la fijación del régimen de visitas, o si el acuerdo que han llegado es inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Art. 123 del Código de la Niñez y Adolescencia (2008) manda al Juez a regular las visitas, teniendo en cuenta los de que, si se trata de un progenitor, cómo ha cumplido con sus deberes de padre o madre; y los informes técnicos que considere necesarios.

El incumplimiento de las obligaciones parentales puede tener varias implicaciones legales y sociales, y puede referirse a una variedad de situaciones en las que un padre no cumple con las responsabilidades establecidas por la ley , lo cual en este caso afecta directamente la forma en la cual el administrador de justicia fijará el régimen de visitas.

Los informes de la oficina técnica de las Unidades de la Familia, son fundamentales para determinar el régimen de visitas en casos de disputas familiares o divorcio. Estos informes son elaborados por profesionales especializados en psicología, trabajo social y otras disciplinas relevantes, y su objetivo es evaluar la situación familiar y proporcionar recomendaciones para el bienestar de los niños involucrados.

Los jueces suelen tener en cuenta estos informes al determinar el régimen de visitas más adecuado, ya que proporcionan una evaluación imparcial y profesional de la situación.

Las disposiciones específicas sobre el régimen de visitas pueden variar dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso y las decisiones judiciales. Sin embargo, por lo general, el código establece que los padres tienen derecho a visitar a sus hijos de manera regular, incluso en situaciones de separación o divorcio.

2.4. El interés superior del niño

El interés superior del niño es un principio fundamental establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Este principio establece que, en todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, ya sea realizadas por instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe considerar prioritariamente el bienestar y los derechos de los niños.

Por otro lado, podemos indicar que el interés superior del niño es un principio fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Art. 44, y en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), este principio reconoce que en todas las decisiones y acciones que involucren a los niños, niñas y adolescentes, se debe priorizar su bienestar, desarrollo integral y protección.

Este enfoque está en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la cual Ecuador es signatario. El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar y promover los derechos de los niños y niñas, y considerar su interés superior en todas las políticas y acciones que les conciernan.

También es importante indicar que implica que todas las medidas que se tomen deben tener como objetivo principal el beneficio del niño, protegiendo su bienestar físico, mental, emocional y social. Esto incluye aspectos como la seguridad, la salud, la educación, el cuidado y el desarrollo integral del niño. Además, este principio reconoce la importancia de escuchar la voz y tener en cuenta las opiniones del niño en asuntos que le conciernen, de acuerdo con su edad y madurez.

El interés superior del niño es un enfoque orientado a garantizar que todas las decisiones y acciones que afecten a los niños se tomen considerando su bienestar y sus derechos como prioridad absoluta.

2.5. El derecho al desarrollo integral del menor

El principio fundamental del derecho al desarrollo integral del menor reconoce que los niños y adolescentes tienen derecho a crecer y desarrollarse de manera plena y armoniosa en todas las dimensiones de su vida, incluida su salud física, mental, emocional, educación, bienestar social y cultural. Muchos tratados internacionales y legislaciones nacionales respaldan este derecho, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas de 1989.

El desarrollo integral del menor implica proteger a los menores de cualquier forma de discriminación, abuso, explotación o violencia. Esto incluye acceso a servicios de salud adecuados, educación de alta calidad, un entorno familiar seguro y afectuoso, así como oportunidades para participar en la sociedad y expresar sus opiniones.

Es responsabilidad de los estados, así como de la sociedad en su conjunto, promover y proteger el desarrollo integral de los menores mediante la adopción de medidas y políticas que garanticen su bienestar y protección. Esto implica no solo la creación de leyes y políticas específicas, sino también la asignación de recursos adecuados para la implementación de programas y servicios que satisfagan las necesidades de los niños y adolescentes. Además, es fundamental involucrar a los menores en la toma de decisiones que les afectan y respetar sus opiniones de acuerdo con su edad y madurez.

Para proteger y promover los derechos de los niños y adolescentes, la sociedad en su conjunto debe comprometerse continuamente con el derecho al desarrollo integral del menor.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), el derecho al desarrollo integral del menor está garantizado y protegido. Este derecho se encuentra consagrado en el Art. 44 que establece la protección especial que el Estado ecuatoriano debe brindar a los niños, niñas y adolescentes.

Uno de los principales artículos que aborda este tema es el artículo 45, que establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a la identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación, la cultura, los deportes y la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultadas sobre asuntos

El Art. 14 de la misma Carta Magna, ordena que el Estado garantice el derecho de las personas a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho de las generaciones presentes y futuras al desarrollo integral, para lo cual se asegurará la gestión integral de los recursos naturales y se promoverá la conservación. Además, en el artículo 46 se establece que la protección del ambiente constituye un deber fundamental del Estado.

Por otro lado, el artículo 47 señala que se reconocen y garantizan los derechos de la naturaleza, que incluyen el derecho a la existencia, el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta disposición también establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

En cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución ecuatoriana establece en su artículo 35 que el Estado garantizará los derechos de las personas en todas las etapas de su ciclo de vida, con especial atención a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades, y grupos de atención prioritaria. Además, el artículo 46 establece que el Estado garantizará la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y promoverá su desarrollo armónico e integral.

En resumen, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y garantiza el derecho al desarrollo integral del menor, así como la protección del ambiente y los derechos de la naturaleza, como principios fundamentales que el Estado ecuatoriano está obligado a respetar y promover.

2.6. Las visitas de los niños a los progenitores privados de la libertad en condiciones que afecten al menor

Las visitas de los niños a progenitores privados de la libertad pueden ser beneficiosas en algunos casos, ya que permiten mantener el vínculo afectivo entre el niño y su progenitor, lo cual puede ser importante para el bienestar emocional del niño y para el proceso de reintegración del progenitor después de cumplir su condena. Sin embargo, es crucial que estas visitas se realicen en condiciones que no afecten negativamente al menor.

Si las condiciones en las que se realizan las visitas son perjudiciales para el niño, como, por ejemplo, si se llevan a cabo en un entorno hostil o peligroso, si el niño es testigo de comportamientos inapropiados o violentos, o si las visitas causan estrés o ansiedad en el niño, entonces estas visitas podrían no ser beneficiosas y podrían incluso ser perjudiciales para su bienestar.

En tales casos, es importante que se tomen medidas para garantizar la seguridad y el bienestar del niño, lo cual incluiría la supervisión adecuada durante las visitas, la implementación de medidas para proteger al niño de posibles traumas o situaciones estresantes, y en algunos casos, la suspensión de las visitas si se determina que no son seguras o saludables para el niño.

La decisión de suspender las visitas siempre debe tomarse con el interés superior del niño en mente y con el objetivo de proteger su bienestar físico y emocional.

2.7. Marco Legal

2.7.1.1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

Artículo 23: “1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

2.7.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Artículo 17: “Protección a la familia. - 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. - Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;

2.- A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;

3.- Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral;

4.- Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;

5.- En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,

6.- En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales.

La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar.

Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,

2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

2.7.3. Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de

sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. (Reformado por el Anexo No. 4 de la Pregunta No. 4 de la Consulta Popular, efectuada el 04 de febrero de 2018, R.O. 181-S, 15-II-2018).- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo

2.7.4. Código Orgánico Integral Penal (2014)

Art. 713.- Relaciones familiares y sociales. - A fin de fortalecer o restablecer las relaciones con la familia y la comunidad, se garantizará un régimen de visitas para la persona privada de libertad.

Art. 715.- Características del régimen de visitas. - Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro. Este derecho se ejercerá en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre las visitas al progenitor privado de libertad frente al derecho del niño a la convivencia familiar.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

Método Científico

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo, así como generar una solución en torno a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas.

Método Documental

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno a las visitas al progenitor privado de libertad frente al derecho del niño a la convivencia familiar.

Método Dogmático

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos que enfrenta la admiración de justicia con base a las visitas al progenitor privado de libertad frente al derecho del niño a la convivencia familiar.

Método deductivo

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de alimentos que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

Método inductivo

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como jueces de la Unidad de la Familia del cantón Guaranda para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Investigación Básica o Pura

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre el problema investigado, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco del derecho de visitas establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003).

3.1.2. Investigación Histórica

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura de las visitas al progenitor privado de libertad frente al derecho del niño a la convivencia familiar en el marco jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales en la resolución de intereses que se ven involucrados los menores como es la tenencia ya que comprende también un desarrollo normativo y jurisprudencial de vital importancia para el desarrollo de la presente investigación.

3.1.3. Investigación Explicativa

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al

investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presente trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada así como la de fuentes directas como en operadores de justicia y abogados en libre ejercicio proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

3.2.1. La encuesta

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los administradores de justicia en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a los Jueces de la Niñez del cantón Guaranda, y a veinte abogados entre defensores públicos y en libre ejercicio, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

3.2.2. El Cuestionario

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

3.2.3. La Observación

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como abogados como también con los administradores de justicia con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación queda acreditada con los siguientes aspectos básicos:

El diseño y esquema de muestreo: Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

Tamaño de la muestra: Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Control de errores: En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del derecho civil y procesal

civil, en lo atinente a las redes sociales frente a los derechos de los niños y niñas, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis de los administradores de justicia y abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

En la presente investigación, la población estará conformada por jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda que sustancian los procedimientos de alimentos y abogados que utilizan estas dependencias.

Población

La población que conforma la presenta investigación está conformada de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.	Encuesta	10
TOTAL		24

Elaborado por: Rolando Gaibor

Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación no resultó necesario establecer una muestra ya que se trató una investigación dogmática jurídica por lo que la población es un número mínimo que no necesitó de fórmulas.

3.5. Localización geográfica del estudio

La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda se encuentra ubicada en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de visitas en los cuales el progenitor visitado se encuentre privado de la libertad?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	100%
No	0	0%
TOTAL	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Rolando Gaibor

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los administradores de justicia afirman que sí han conocido en procesos de visitas en los cuales el progenitor visitado se encuentre privado de la libertad. Esto demuestra que es una situación que se presenta con mucha frecuencia en la administración de justicia.

Pregunta 2.

¿Cree Ud., que existe perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar cuando se visita al progenitor privado de libertad en un CPL?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Rolando Gaibor

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 75% de los jueces afirman que sí existe perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar cuando se visita al progenitor privado de libertad en un CPL, mientras que el 25% de los juzgadores consideran que no existe perjuicio. Esto demuestra que la gran mayoría de los administradores de justicia consideran que hay afectación a los derechos del niño cuando la vista se realiza en un CPL

Pregunta 3

¿Cree Ud., que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
TOTAL	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 75% de los jueces consideran que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad sí se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad, mientras que el 25% considera que no es así. lo que demuestra la convicción de la mayoría de los jueces que las visitas al progenitor privado de la libertad, si tutelan el derecho a la convivencia familiar del menor.

Pregunta 4

¿Cree Ud., la visita del niño a su progenitor privado de la libertad en un CPL, le generará afectaciones sociales o psicológicas?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%

No	1	25 %
TOTAL	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 75% de los jueces coincide en contestar que la visita del niño a su progenitor privado de la libertad en un CPL, sí le generará afectaciones sociales o psicológicas, mientras que el 25% considera que no existe afectaciones, lo que demuestra la convicción de los administradores de justicia de que las visitas del niño a su progenitor que se encuentra recluso en un CPL le genera afectaciones sociales o psicológicas

Pregunta 5

¿Considera Ud., que es necesario que las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, evalúen de forma periódica a los niños que visiten en un CPL a su progenitor privado de la libertad?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25 %
TOTAL	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

El 75% de los encuestados al contestar a esta pregunta afirman que sí es necesario que las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, evalúen de forma periódica a los niños que visiten en un CPL a su progenitor privado de la libertad, mientras que el 25% considera que no es necesario lo que demuestra la convicción de los jueces de que es necesaria la evaluación de la oficina técnica a los niños que visiten a sus progenitores privados de la libertad en un CPL

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio y defensores públicos del cantón Guaranda.

Pregunta 1

¿Ha intervenido en procesos de visitas en los cuales el progenitor visitado se encuentre privado de la libertad?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta el 50 % de los encuestados, afirman que sí intervinieron en procesos de visitas en los cuales el progenitor visitado se encuentra privado de la libertad, mientras que el otro 50 % afirman que no han conocido este tipo de procesos, lo que demuestra que son situaciones que se presentan con cierta frecuencia para los profesionales del derecho

Pregunta 2

¿Cree Ud., que existe perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar cuando se visita al progenitor privado de libertad en un CPL?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	70%
No	6	30 %
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

Ante esta pregunta, el 70% de los encuestados afirman que sí existe perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar cuando se visita al progenitor privado de libertad en un CPL, mientras que el 30% afirman que no lo hay. Esto demuestra que la

mayoría de los profesionales del derecho creen que hay afectaciones a los niños cuando realizan estas visitas

Pregunta 3

¿Cree Ud., que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	8	40%
No	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 40% de los encuestados afirman que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad sí se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad, mientras que el 60% consideran que no es así. Esto demuestra que la mayoría de los defensores técnicos, creen que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad no se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad

Pregunta 4

¿Cree Ud., la visita del niño a su progenitor privado de la libertad en un CPL, le generará afectaciones sociales o psicológicas?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

Al contestar a esta pregunta, el 50% de los encuestados afirman la visita del niño a su progenitor privado de la libertad en un CPL, le generará afectaciones sociales o psicológicas, mientras que el otro 50% afirma que no es así. Lo que demuestra que la opinión dividida de los profesionales del derecho en este punto.

Pregunta 5

¿Considera Ud., que es necesario que las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, evalúen de forma periódica a los niños que visiten en un CPL a su progenitor privado de la libertad?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
--------------------	-----------------	-------------------

Sí	10	10%
No	10	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio y Defensores Públicos del cantón Guaranda

Elaborado por: Rolando Gaibor

Análisis e interpretación

El 50% de los encuestados afirman que sí es necesario que las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, evalúen de forma periódica a los niños que visiten en un CPL a su progenitor privado de la libertad, mientras que el otro 50% considera que no es necesario. Lo que demuestra los profesionales del derecho dividen su opinión sobre la necesidad de esta evaluación periódica.

4.2 Discusión

Varios documentos internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, reconocen el derecho a la comunicación familiar del niño. Este derecho garantiza que los niños tengan el derecho de mantener relaciones familiares y comunicarse con ambos padres y otros miembros de la familia siempre que sea posible y en su mejor interés.

El régimen de visitas se refiere a un conjunto de reglas y acuerdos que permiten a uno de los progenitores (u otros miembros de la familia) visitar a un niño en caso de separación, divorcio o ruptura de la convivencia de los padres. Este sistema determina la fecha, la forma y la duración de las visitas.

El artículo 122 del Código de la Niñez y Adolescencia (2008) regula el régimen de visitas para padres separados o divorciados. El objetivo de esta legislación es garantizar el derecho de los niños y adolescentes a mantener una relación adecuada con ambos progenitores siempre que sea posible y en beneficio del mejor interés del menor.

Las visitas de los niños a sus progenitores privados de la libertad pueden ser beneficiosas porque permiten mantener el vínculo afectivo entre el niño y su progenitor; esto puede ser crucial para el bienestar emocional del niño y para el proceso de reintegración de los progenitores después de cumplir su condena. Sin embargo, es fundamental que estas visitas se lleven a cabo en un ambiente que no afecte negativamente al menor.

Si las visitas se llevan a cabo en un entorno hostil o peligroso, si el niño es testigo de comportamientos inapropiados o violentos, o si el niño está bajo estrés o ansiedad, entonces pueden no ser beneficiosas para el niño y pueden incluso ser perjudiciales para su bienestar.

De la investigación de campo se desprende la mayoría de los encuestados considera que existe perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar cuando se visita al progenitor privado de libertad en un CPL

Además, de que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad en condiciones que protegen al menor de posibles afectaciones físicas o psicológicas.

En el caso del centro de privación de libertad de Guaranda, si bien es cierto se ha tomado medidas a fin de minimizar efectos negativos que conlleva la falta de las

instalaciones necesarias para que los niños visiten a sus progenitores privados de la libertad.

Ud., la visita del niño a su progenitor privado de la libertad en un CPL, le generará afectaciones sociales o psicológicas?

En este caso es necesario que las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, evalúen de forma periódica a los niños que visiten en un CPL a su progenitor privado de la libertad

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Como conclusiones del trabajo de investigación me permito señalar las siguientes:

- Explicar el derecho a las visitas se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento jurídico permitiendo que el niño sea visitado por el progenitor que no ostenta la tenencia a del menor a fin de que se tutele de manera efectiva el desarrollo integral a través de la convivencia familiar con el progenitor visitante
- Si no existen las condiciones adecuadas en los Centros de Privación de Libertad, la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad podría generar afectaciones al menor sean de carácter físico fruto de lesiones por la falta de espacios seguros hasta afectaciones psicológicas por las condiciones propias que se presentan en los CPL que pueden inclusive generar traumas
- El Centro de Privación de Libertad de Guaranda para garantizar el derecho a las visitas y la convivencia familiar del niño con el progenitor privado de libertad ha optado por la calendarización de las visitas de los niños a sus progenitores privados de la libertad, y reduciéndolas a la celebración en espacios determinados del CPL.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda una difusión de los resultados de la presente investigación para que se cree una conciencia general en todos los estamentos de la sociedad sobre el derecho de los niños a visitar a su progenitor privado de la libertad.

Se recomienda la difusión del presente documento entre los profesionales del derecho a fin de generar mayor conocimiento sobre las vistas a los progenitores privados de la libertad y las varias aristas que este representa.

Se recomienda una pronta reestructuración de los CPLs con la finalidad de que se establezcan espacios adecuados para las visitas de los niños a sus progenitores privados de la libertad

Se recomienda, difundir entre los profesionales del derecho sobre la ventaja de la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda como forma de proteger el derecho a la igualdad del alimentante, su incidencia en la sustanciación de las causas de alimentos.

Se recomienda socializar a la colectividad que se encuentra inmersa en procesos de provisión de alimentos, sobre las ventajas de la procedencia de la rebaja de pensión alimenticia desde la presentación de la demanda como forma de proteger el derecho a la igualdad del alimentante.

Bibliografía

- Aranzamendi, L. (2021). *Ruta Para hacer la tesis en derecho* . Lima , Perú: Derecho y Ciencia.
- Baquero, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bossert - Zannoni. (2007). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires: ASTREA.
- Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño*. Quito: Editora Jurídica Cevallos.
- Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). *Aten Primaria.*, 143-538.
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Registro Oficial No. 737, 3 de enero 2003. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 279, 29-III-2023.
- Código Orgánico Integral Penal (2014). Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10 de febrero 2014. Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 496, 9-II-2024.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.
- Derechos del Niño a las Legislaciones integrales. Quito: Editora Jurídica Cevallos
- Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Inv Ed Med*, 162-167.
- Díaz, L. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Inv Ed Med*, 162-167.

- Erazo, D. (2021). Desarrollo Jurisprudencial de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria. Juees, Recuperado de <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723/588>
- Gallego, S. (2006). Comunicación familiar: un mundo de construcciones simbólicas y relacionales. Manizales: Editorial Universidad de Caldas.
- García, J. O. (2015). Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Toluca , México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- López, J. E. (2012). La investigación científica como alternativa en la formación profesional . Lima, Perú: Libro de Texto.
- Lozano, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a04.pdf>
- Morandé, P. (2019). Familia y sociedad. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los derechos del niño. Recuperado de <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos->

del-

nino?gad_source=1&gclid=CjwKCAiAuNGuBhAkEiwAGId4amLOWjQsPTXe_fCOmErJNWxz302LG2zVPLPC_Sgw6DJyIu9tszlrpohoCcc0QAvD_BwE

Pérez, M., (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. Boletín mexicano de derecho comparado, 46(138). Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000300010&lng=es&tlng=es

Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. México: Plaza y Valdés.

Simón, F. (2019) Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los

Stilerman, M. (2001) Menores, Tenencia, Régimen de Visitas. Tercera Edición.

Actualizada. Buenos Aires: Editora Universidad

Sampieri, r. H. (2014). *Metodología de la investigación* . México D.F., México: Mc Graw Hill.

ANEXOS



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS SOCIALES Y



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Fecha:

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino () femenino ()

Edad.....

Jueza – Juez () defensor público () abogado ()

Cuestionario de encuesta para Juezas y Jueces/ defensores públicos/abogados

1. **¿Ha intervenido en procesos de visitas en los cuales el progenitor visitado se encuentre privado de la libertad?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. **¿Cree Ud., que existe perjuicios al derecho del niño a la convivencia familiar cuando se visita al progenitor privado de libertad en un CPL?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. **¿Cree Ud., que el derecho del niño a la convivencia familiar con el progenitor privado de libertad se tutela adecuadamente cuando se realiza la visita en un Centro de Privación de la Libertad?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. **¿Cree Ud., la visita del niño a su progenitor privado de la libertad en un CPL, le generará afectaciones sociales o psicológicas?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. **¿Considera Ud., que es necesario que las Oficinas Técnicas de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, evalúen de forma periódica a los niños que visiten en un CPL a su progenitor privado de la libertad?**

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!